



**PROCESO: – ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA – MENOR CUANTIA
RADICADO No. 2022-00442-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda verbal de ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA de MENOR CUANTÍA promovida por **OLGA ISABEL BERMUDEZ ALVAREZ**, a través de apoderado judicial, contra **VIVIANA CECILIA GUZMAN GHISSAYS y ANA MARLE TAPIAS DIAZ**, se tiene que cumple con los requisitos de ley, por lo que se procederá a su admisión y a tramitarla conforme lo estipulan los artículos, 82, 83, 84, 368, y ss del Código General del Proceso, junto con el artículo 882 del C. de Co, así como las demás normas que le sean concordantes,

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA de MENOR CUANTÍA promovida por **OLGA ISABEL BERMUDEZ ALVAREZ**, a través de apoderado judicial, contra **VIVIANA CECILIA GUZMAN GHISSAYS y ANA MARLE TAPIAS DIAZ**, y a tramitarla conforme lo estipulan los artículos, 368, 369, 372 y 373 del Código General del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos a los correos electrónicos reportados en el escrito de la demanda).

TERCERO: CORRASELE traslado a la parte demandada, por el término de **VEINTE (20) días** de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P., esto es para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO: Previo al decreto de medidas, la parte actora deberá prestar caución por valor del 20% de las pretensiones tal como lo dispone el artículo 590 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **LEONOR PARRA LOPEZ** portador de la T.P. No. 62.237 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra en el expediente.

SEXTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**